

LINEAMIENTOS de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75, 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento; 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en los Anexos 20 y 20.5, correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$21,854,556,365.00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), para Proyectos de Desarrollo Regional;

Que el artículo 12, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2015, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos, y

Que con el objetivo de precisar los criterios para la aplicación de los recursos que se entregarán para proyectos de desarrollo regional a las entidades federativas, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se destinarán a proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento con impacto en el Desarrollo Regional, señalados en los Anexos 20 y 20.5 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los cuales se les asignaron recursos para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Regional previstos en los Anexos 20 y 20.5 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Definiciones

4. Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación del proyecto a nivel de perfil desde el punto de vista de la sociedad, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes sobre el bienestar de la sociedad, cuando los beneficios son cuantificables;
 - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación del proyecto a nivel de perfil desde el punto de vista de la sociedad, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes sobre el bienestar de la sociedad, cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
 - III. Demarcaciones territoriales: los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
 - IV. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal;
 - V. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles instalados que resultan necesarios para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión. No incluye elementos tales como vestuario, herramientas, insumos, suministros y mobiliario de oficina, entre otros;
 - VI. Evaluación a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información con que cuenta la entidad federativa y/o municipio, así como la disponible en otros medios;
 - VII. Gastos indirectos: los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías

administración directa;

VIII. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos encargados de realizar los proyectos;

IX. Lineamientos: los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional;

X. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;

XI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general de las obras del proyecto, y que establece de manera detallada la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

XII. Proyectos: los proyectos de inversión de impacto de desarrollo regional en infraestructura pública y su equipamiento, señalados en los Anexos 20 y 20.5 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, compuestos por una o más obras;

XIII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Notas Técnicas, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados;

XIV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y

XVI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. De los proyectos

5. Los recursos sólo podrán ser destinados a los proyectos autorizados conforme a los presentes Lineamientos. Por ninguna circunstancia podrán destinarse a pagos de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos o servicios de mantenimiento.

6. Se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos del total del costo de cada proyecto para equipamiento.

7. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

8. Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer de los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, será necesario:

a) Solicitar a la UPCP los recursos para la realización de los Proyectos de Desarrollo Regional, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;

b) Cumplir con lo previsto en los presentes Lineamientos;

c) Celebrar el Convenio o mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto, y

d) Presentar la información técnica necesaria: Nota Técnica, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda; en los formatos respectivos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en el portal de Internet de la SHCP.

Los documentos técnicos de acuerdo al monto de los proyectos son:

- Nota Técnica para los proyectos cuyo costo total sea menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y

- Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado para los proyectos cuyo costo total sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

9. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y análisis de los proyectos.

10. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y normativa aplicable.

11. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar en la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos públicos federales.

12. En el supuesto de que la instancia ejecutora sea un municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, la

párrafo anterior, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos; para lo cual la instancia ejecutora deberá abrir una cuenta bancaria, informando de ello a la entidad federativa, con las características mencionadas en el numeral anterior. En aquellos casos en que la entidad federativa sea la instancia ejecutora, los pagos relacionados directamente con la ejecución de la obra deberán realizarse de la cuenta bancaria aperturada para la recepción de los recursos del Fondo.

13. La entidad federativa deberá entregar proporcionalmente a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los rendimientos financieros generados de los recursos depositados por la SHCP durante el tiempo que se mantuvieron en la cuenta bancaria de dicha entidad federativa.

14. La entidad federativa deberá notificar a la UPCP por escrito la entrega de los recursos al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, inmediatamente después de cumplir con dicha obligación.

15. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

Capítulo V. Del informe de la ejecución de los proyectos

16. Las entidades federativas deberán informar la ejecución de los proyectos, atendiendo a lo siguiente:

a) Informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2015.

b) Informar por escrito a la UPCP sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de los proyectos apoyados, en el momento en que tengan conocimiento de dicha circunstancia.

17. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado entre la entidad federativa y la UPCP, en apego a lo establecido del inciso b) del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la modificación al calendario de ejecución.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

18. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los **gastos indirectos** mencionados en el siguiente numeral.

19. Para **gastos indirectos** se podrá destinar hasta un dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de los proyectos realizados; así como para gastos de inspección y vigilancia de éstos.

20. Del monto total asignado a cada proyecto convenido, la SHCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación la cantidad equivalente al uno al millar de los mismos para su fiscalización, de conformidad con el artículo 12, párrafos quinto y sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2015.

21. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberán **destinar el uno al millar del monto** total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable.

22. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

23. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y la información contenida en ellos, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor del gasto correspondiente, o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

24. Las entidades federativas y las instancias ejecutoras deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
25. Las entidades federativas y las instancias ejecutoras asumen plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos. Asimismo, todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen, en los términos de los Lineamientos.
26. Las instancias ejecutoras asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen para la ejecución de los proyectos, en los términos de los Lineamientos y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
27. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
28. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
29. Asimismo, las entidades federativas y las instancias ejecutoras deberán publicar la información de los proyectos, incluyendo los avances físicos y financieros, costos unitarios, proveedores, metas y unidades de medida, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Esta información será publicada en los términos del numeral 16, inciso a), de los Lineamientos.
30. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas para los proyectos, deberán observarse las **disposiciones federales** aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos, deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*". Adicionalmente, se deberán incluir la leyenda siguiente: "*Esta obra fue realizada con recursos públicos federales*", de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
31. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado

Denominación del Capítulo reformada DOF 01-10-2007

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y
- II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

Párrafo adicionado DOF 19-01-2012

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.**

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

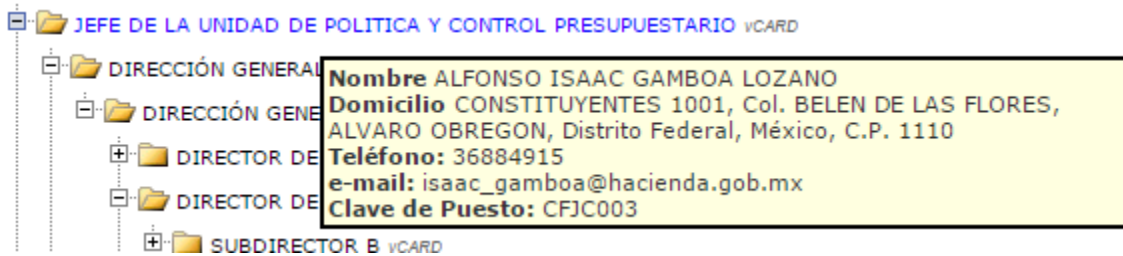
Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.



JEFE DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO vCARD

- DIRECCIÓN GENERAL
- DIRECCIÓN GENERAL
- DIRECTOR DE
- DIRECTOR DE
- SUBDIRECTOR B vCARD

Nombre ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO
Domicilio CONSTITUYENTES 1001, Col. BELEN DE LAS FLORES, ALVARO OBREGON, Distrito Federal, México, C.P. 1110
Teléfono: 36884915
e-mail: isaac_gamboa@hacienda.gob.mx
Clave de Puesto: CFJC003